

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-660-03-07-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; "*Fiscalizar los actos del poder público*", respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente al responsable de la administración del contrato indica que *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus*

*atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;
- Que,** mediante Oficio S/N de 02 de diciembre de 2016, suscrito por la señorita Yanara Estefanía Avalos Pilco y los señores Mgs. Marco Antonio Nolivos, Sr. Mario Solomón Guamán, solicitan a la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una Veeduría Ciudadana con el Objetivo de **“VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD TAGUALAG, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO.”**;

- Que,** el 16 de febrero de 2017, la Delegación Provincial del Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió la resolución No. CPCCS-DCHI-2017-0004-RES, mediante la cual se dio inicio de la veeduría;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Segundo Manuel Sánchez López (Coordinador), Eduardo Quinzo Tenesaca, Ángel Medardo Aguagallo Guilcapi, cuyo objeto fue: "VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD TAGUALAG, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO.";
- Que,** mediante merando No CPCCS-DCHI-2017-0199-M, de fecha 15 de junio de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por el señor Ángel Ilguan, Técnico Provincial responsable del proceso.
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 12 de junio 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría en la Delegación Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Segundo Manuel Sánchez López, Eduardo Quinzo Tenesaca y Ángel Medardo Aguagallo Guilcapi; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: "01.- En unos casos, no cumplen las especificaciones técnicas; 02.- El relleno no es compactado; 03.- En el caso del enlucido exterior de la fosa séptica no coinciden los metros cuadrados; 04.- Hay que reconstruir algunas acometidas domiciliarias total o parcialmente; 05.- Hay que corregir los daños ocasionados en el momento del trabajo; 06.- La directiva de Agua Potable y Alcantarillado no realizó el seguimiento respectivo de la construcción de las acometidas domiciliarias."; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: "Es recomendable, salvo su mejor criterio, que se realice una sesión de trabajo en la comunidad de Tagualag, con todos los participantes de este proyecto y el recorrido de la obra para poder constatar físicamente lo expuesto y realizar los correctivos necesarios de ser el caso, especialmente en lo que se refiere a: 01.- La correcta interpretación del contrato y las especificaciones técnicas; 02.- El Relleno; 03.- La superficie del enlucido exterior de la fosa séptica; 04.- El alzado de los pozos de revisión; 05.- El arreglo de las cajas de revisión de las acometidas domiciliarias; 06.- La falta de construcción total o parcial de algunas acometidas domiciliarias; 07.- El cumplimiento de la especificación técnica de las cajas de revisión de las domiciliarias; 08.- La Razón del hermetismo del señor Presidente Del Agua Potable y Alcantarillado al no entregarnos la información solicitada mediante oficio; 09.- La razón de por qué la directiva del agua potable y alcantarillado no se preocupó de hacer el seguimiento de la construcción de las domiciliarias de alcantarillado; 10.- De ser el caso la directiva de Agua Potable y Alcantarillado debe realizar el trámite respectivo para que se reponga la carpeta asfáltica; 11.- Pedir en algunos casos a los dueños de las casas bono nos explique cómo viven sin agua potable y

alcantarillado; 12.- En relación a lo mencionado por la Sra. Rosa López se debe resolver el inconveniente realizando una inspección ocular al lugar con las directivas de: Cabildo, Agua de Riego, Agua Potable y Alcantarillado, y, las personas mayores de la comunidad, ya que hasta hace poco tiempo, tras la casa comunal existía una acequia para agua de riego y la antigua caja de revisión estaba entre la acequia y la pared de los baños; 13- Pedir que en conjunto las directivas de Cabildo y Agua potable y Alcantarillado realicen un listado de las casas construidas por el MIDUVI indicando tienen o no los servicios básicos; 14.- Cualquier otra observación que su autoridad le creyere conveniente.”;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0571-M de 20 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “*VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD TAGUALAG, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO.*”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el señor Víctor Cardoso, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “*Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; De las conclusiones y recomendaciones emitidas por los veedores en su Informe Final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado del mismo al GADM del cantón Guano para que dentro de sus competencias y atribuciones cumpla con el “...Art. 81.- Clases de recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica; En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva; Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptor las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales; En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formule ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo...; Adicionalmente esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado del Informe Final de Veedores al Contratista de la Obra, para que solucione a la brevedad posible los siguientes temas: Hundimiento de la capa de tierra en varios tramos del proyecto, Varias cajas de revisión se encuentran a la intemperie, Existencia de material pétreo sobre la calzada, El pozo séptico (tanque de almacenamiento de aguas servidas) se encuentra sin acabados, El pozo séptico aún no se encuentra en funcionamiento pese a que el alcantarillado ya se encuentra en la fase de prueba, Se pudo observar que existe una variante en el*

*ingreso del pozo, lo que ocasiona que las aguas servidas drenen a campo abierto.”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0361-M, de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD TAGUALAG, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO.”**, en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD TAGUALAG, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO” PROVINCIA DE CHIMBORAZO; 2. Con respecto a las recomendaciones expresadas en el Informe Final de la Veeduría mismas que guardan relación con las expresadas en los numerales dos y tres de las recomendaciones del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, y por las cuales se recomienda instar al GADM del cantón Guano para que proceda a suscribir el acta de entrega recepción parcial de la obra en el tramo que ha sido ejecutado conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del Informe Final de Veeduría y del Informe Técnico al GADM del cantón Guano; a fin de que el mencionado GAD a través del fiscalizador de la obra tome en consideración las observaciones de orden técnico formuladas por el equipo veedor al momento de la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción; a fin de garantizar la adecuada ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos en el contrato de ejecución de la misma conforme lo determina el artículo 80 de la mencionada Ley; En complemento de lo señalado en el numeral anterior y por cuanto se advierten y se señalan por parte de la veeduría incumplimientos del contratista respecto de la obra ya ejecutada; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, remitir copias de los informes final y técnico de la veeduría ciudadana a la Contraloría General del Estado, a fin de que dicho órgano de control analice la procedencia de efectuar una auditoría de la obra ejecutada conforme lo establece el artículo 23 de su Ley Orgánica; 3. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 del mencionado Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD TAGUALAG, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0571-M de 20 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0361-M, de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD TAGUALAG, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO." al GADM del cantón Guano; a fin de que a través del fiscalizador de la obra tome en consideración las observaciones de orden técnico formuladas por el equipo veedor al momento de la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción; y de esta manera garantizar la adecuada ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos en el contrato de ejecución de la misma.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD TAGUALAG, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO." a la Contraloría General del Estado, a fin de que dicho órgano de control analice la procedencia de efectuar una auditoría de la obra ejecutada.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD TAGUALAG, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO." al Fiscalizador de la obra de alcantarillado sanitario de la comunidad Tagualag, parroquia San Andrés, cantón Guano con la finalidad de que se ponga en conocimiento las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia.

**Art. 5.-** Disponer a la Subcoordinación de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD TAGUALAG, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO."

**Art. 6.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD TAGUALAG, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO."; y, a la Delegación Provincial del



Chimborazo para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GADM del cantón Guano, a la Contraloría General del Estado, a la Coordinación General de Comunicación, y a la Delegación Provincial del Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para que ejecute lo dispuesto; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



